Departamento del Valle del Cauca
Gobernación

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.410.03.01-118
DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYEN LOS RECURSOS DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA SIN SITUACIÓN DE FONDOS (RETRIBUCIÓN) A FAVOR DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS Y/O PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL SERVICIO QUE PRESTAN POR LA FACTURACIÓN Y RECAUDO DE LA TASA ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA CON QUIEN SE HAYA O NO SUSCRITO CONTRATO O CONVENIO DE FACTURACIÓN.".

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza No. 425 del 1/08/2016 y Decreto Reglamentario No. 010-24-1457 de 31/10/2016, Ordenanza No 454 del 12/07/2017, y Decreto Reglamentario No. 010-24-1822 del 21/12/2017, Ordenanza No 530 del 27/12/2019, Ordenanza No 573 del 10/11/2021, el Decreto Reglamentario No 1-17-0179 del 28/02/2022 y la Ordenanza No 615 del 19/07/2023

CONSIDERANDO

Que el 21 de diciembre de 2010 se profirió la Ley 1421 de 2010, por medio de la cual se prorrogó la Ley 418 de 1997, que a su vez había sido prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.

Que el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, modificó el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, el cual quedo así: ¨*Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.*

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

La administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia."

Que el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010, dispuso que "*Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios o recibir donaciones de particulares destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio*".

Que el artículo 9 de la citada Ordenanza señaló que ¨*Deberán Facturar y recaudar la Tasa Especial que se impone mediante la presente ordenanza, las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamentan, modifique, sustituyan o deroguen, actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica y vendan dicha energía a usuarios regulados y no regulados en el Departamento. Para tal efecto, estas entidades deberán incluir el valor de la Tasa Especial en la facturación que envíen mensualmente o por el período correspondiente, a sus usuarios*¨, imponiendo de esta forma una obligación específica en cabeza de los comercializadores del servicio de energía eléctrica en el Departamento.

Que con el propósito de reglamentar lo establecido en la Ordenanza Departamental, se expidió el Decreto Reglamentario No. 010-24-1457 de 2016, que en su artículo 3º replica el contenido del artículo 9º de la ordenanza, reiterando la obligación que recae en cabeza de los comercializadores y prestadores del Servicio de energía eléctrica, y que adicionalmente en su artículo 4º señala que: ¨*Para el cobro de la tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana adoptada mediante Ordenanza 425 de 2016, se realizará la suscripción de convenios de facturación conjunta con las empresas de energía que comercialicen energía eléctrica en el Departamento del Valle del Cauca.* ¨

Que pese a la disposición anteriormente citada, que establece la posibilidad la suscripción de convenios , el Decreto previó el caso de la inexistencia de los mismos, consagrando en su artículo décimo primero, que ¨*En concordancia con el articulo décimo del presente Decreto, de manera subsidiaria, y en caso de que no sea posible la realización de convención o contratos entre el Departamento del Valle del Cauca y las empresas que actúen como comercializadoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, se dispone que estas tendrán la calidad de agentes retenedores de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, destinada a financiar el fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

Para efectos de la aplicación de este artículo, se aplicará a los agentes retenedores las normas establecidas en el este Decreto, y en especial las referidas a la liquidación, facturación, recaudo, cobro de la Tasa y reconocimiento de la cuota de recaudo. ¨
(Resaltado fuera de texto original.)

Que las empresas comercializadoras como resultado de la facturación del servicio de energía eléctrica facturan y realizan el recaudo total de la Tasa Especial de Seguridad de Convivencia Ciudadana, y conforme al artículo Quinto de la Ordenanza No 425 del 01 de agosto de 2016, Reglamentado por el Decreto No. 010-24-1457 del 31 de octubre de 2016, se aplican el descuento del porcentaje de la cuota de recaudo a favor de las comercializadoras "(...). El valor límite a retribuir a las empresas comercializadoras y prestadora del servicio público de energía eléctrica por el servicio que estas prestan en relación con la tasa que aquí se reglamenta, se determina hasta un porcentaje equivalente al 3% incluido IVA del valor del recaudo total obtenido en cada período facturado....."

Que mediante Resolución No 1.410-68-122 del 28/12/2018 se reconoce la aplicación de la retribución a favor de las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E E.S.P EMCALI por concepto de la facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana por valor del Siete por ciento (7%) incluido el IVA y mediante la Resolución No 1.410-68-123 del 28/12/2018 se reconoce la aplicación de la retribución a favor de las empresas comercializadoras de energía por la facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que se reconoce la aplicación de los descuentos o retribución a favor de las Empresas Comercializadoras de Energía por la facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del valor recaudado por cada mes o periodo recaudado con quien se haya o no suscrito convenio de facturación de la tasa especial de seguridad y convivencia.

Que la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 573 del 10/11/2021 por medio de la cual modificó parcialmente la Ordenanza 474 de 2017, que establece el estatuto tributario y de rentas del Departamento del Valle del Cauca y en su artículo 12 modificó el artículo 265 de la Ordenanza 474 de 2017 y en él, modificó el articulo 265 CAUSACIÓN Y PLAZOS, el articulo 267 y sus parágrafos TARIFAS; el articulo 268 y sus parágrafos - LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO; articulo 271. FACULTADES, y el articulo 272 VIGENCIA.

Que la Gobernación del Valle del Cauca, expidió el Decreto número 1-17-0179 del 28/02/2022 por medio del cual se reglamenta la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana de conformidad con la facultad otorgada con el artículo 15 de la Ordenanza 573 del 10/11/2021 que modificó el artículo 271 de la Ordenanza 474 de 2018.

Que, al revisar la información de los recursos legalizados por concepto de la Tasa Especial de seguridad y convivencia ciudadana, frente a lo descontado antes de realizar la transferencia por cada una de las empresas comercializadoras de energía por concepto de

la cuota de recaudo por prestación del servicio de facturación y recaudo por valor del tres (3%) incluido el IVA, y el siete (7%) incluido el IVA para las empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. se verificó que existía un saldo sin legalizar al cierre del 31 de diciembre de 2023 de las siguientes empresas:

NIT	EMPRESA	VALOR PENDIENTE POR LEGALIZAR
8300252052	AES CHIVOR & CIA S.A.C. E.S.P.	711.938
9013809302	AIR-E ENERGIA S.A.S. E.S.P.	513.757
9015884123	BIA ENERGY S.A.S. E.S.P.	872.636
9013809491	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	1.262.679
8002498601	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.	94.080.920
9011924788	COLOMBINA ENERGÍA S.A.S E.S.P.	649.710
9003660101	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE	2.242
8919001010	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA .CETSA	14.105.081
8150019012	DICELER S.A E.S.P	128.728
8155008969	DICEL S.A. E.S.P.	6.788.408
8911800011	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	98.998
8160020199	ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	11.697.601
9000036172	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	607.579.551
8909049961	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM E.S.P.	5.787.306
8050169281	ENERCO S.A. E.S.P.	387.697
9000399016	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	7.917.615
900864051	FRANCA ENERGIA S.A. E.S.P.	102.626
9013795472	GREENYELLOW ENERGIA DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	350.987
8110007404	ISAGEN S.A E.S.P.	2.936.870
9013027270	NEU ENERGY S.A.S. E.S.P.	292.570
9003414831	PROFESIONALES EN ENERGIA S.A. E.S.P.	291.017
9006777323	QI ENERGY S.A.S E.S.P.	10.900.266
9006523347	RIOPAILA ENERGIA S.A..S E.S.P.	779.314
9005895036	RENOVATIO - SPECTRUM RENOVAVEIS S.A.S. E.S.P.	567.394
9004330329	TERPEL ENERGIA S.A.S. E.S.P	641.755
8170018921	VATIA S.A. E.S.P.	21.918.936
9000821430	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE- GECELCA S.A. E.S.P.	57.008
	TOTAL	**791.423.610**

Lo anterior, de conformidad con los informes que mensual o bimestralmente rinden las empresas comercializadoras de energía y según recursos certificados por la Subdirección de Contaduría.

Que, en consecuencia, de lo anterior, La Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Autorizar para la vigencia 2024 la aplicación del respectivo procedimiento presupuestal y contable de los recursos del balance de la comisión cobrada y descontada al valor recaudado de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana un saldo sin legalizar al cierre del 31 de diciembre de 2023 legalizando el **GASTO SIN SITUACIÓN DE FONDOS**, con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal No. 35000093778 del 28/08/2024 POR VALOR DE $ 791.423.610 apropiación presupuestal 2-1040/1143/2-32020202007/4341009010090000/PI43-102445/1/1/01/349 FONDO SEG. CONVIVEN/SRIA CONVIVENCIA Y SEG/ servicios para la comunidad/Convivencia y Seguridad C/Administrar el recaudo; de las siguientes Empresas Comercializadoras y/o prestadoras de servicio público de energía eléctrica del Valle del Cauca, con quienes se haya o no suscrito contrato y/o convenio para la prestación del servicio de, recaudo y transferencia de la Tasa Especial de seguridad con las siguientes empresas comercializadoras del servicio de energía eléctrica: Celsia S.A., E.S.P., Colombina Energía S.A. E.S.P; Dicel S.A. E.S.P; S.A.E.S.P., Emcali E.I.C.E.E.S.P; Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ; Neu Energy S.A.S. E.S.P; Vatia S.A. E.S.P.

Departamento del Valle del Cauca
Gobernación

paraíso de todos

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO
Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana

Elaboró: Adriana Rojas Giraldo- Profesional Especializado - Contratista - Fernando Benítez Montes de Oca, Profesional Especializado. – Contratista
Revisó: Lina Marcela Escobar Ramírez -Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión

Archívese: 1.410.03.01 Carpeta de Resoluciones

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
(Contratos y/o conve Proyectos)

De acuerdo al artículo 94 de la Ordenanza No. 620 del 19 de octubre de 2023, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender los posibles gastos que pretende adquirir la Administración.

CDP No.: 3500009778	**Página:** 1 de 1
Elaborado por: Luis Enrique Castaño Alvarez	**Fecha de Contabilización:** 28/08/2024

Descripción
SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL<(>,<)> ENDESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO AL CONTROL INSTITUCIONAL DELTERRITORIO PARA LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDADCIUDADANA EN EL VALLE DEL CAUCA", MEDIANTE LA CUAL LAS COMERCIALIZADORASDE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO SE DESCUENTAN DEL FONDO SSF (SIN SITUACIÓNDE FONDO), LA COMISIÓN RESPECTIVA POR EL RECAUDO DE LA TASA ESPECIAL DESEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Ítem 1
Valor: 791.423.610 COP
Proyecto: PI43-102445/1/1/01/09 - Administrar el recaudo de la Tasa Especial de Conv
Apropiación Presupuestal:

- **Fondo:** 2-1040 - FDO SEG. Y CONVIVEN
- **Centro Gestor:** 1143 - SRIA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
- **Posición Presupuestaria:** 2320202007 - Servicios financieros y servicios conexos; servici inmobiliarios; y servicios de arrendamiento
- **Área Funcional:** 4341009010090000 - Convivencia y Seguridad C
- **Elemento PEP:** PI43-102445/1/1/01/09 - Administrar el recaudo de la Tasa Especial de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca

Cuenta Mayor: 5507050816 - Tasa Especial de Seguridad y Conviven Ciudad SSF

Importe total: LA SUMA DE SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOSVEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS
Valor: 791.423.610 COP

Ordenador del Gasto:	**Expedido por:**
ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO C.C.: 1.114.730.138	RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON C.C.: 14.884.903

cude: ccfa158c4d8a205211655b41a22f95400250ed866b5433b1f67e19e721d367b4c22cc87273e526b9cef70ce33bedcd51